



Resolución Directoral

N° 124 -2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 08 NOV. 2019

VISTOS:

El Informe N° 570-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorándum N° 1902-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 15-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y el Informe N° 17-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/RMPS, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 0536-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y el Informe N° 193-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del PNSU-MVCS, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento,

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimitó su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM de 27 de mayo de 2019, se declaró el estado de emergencia por sesenta (60) días calendario en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en algunos distritos de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, en algunos distritos de las provincias de San Martín, de Lamas y de Bellavista, del departamento de San Martín, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, el mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 131-2019-PCM por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de julio de 2019, y posteriormente con el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, fue nuevamente prorrogado por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de setiembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autorizó al MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de



desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, con el Oficio N° 179-2019-EPS. SEDALORETO S.A. GG-RAT de fecha 30 de mayo de 2019, la EPS SEDALORETO S.A. solicita al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, apoyo para la rehabilitación de la línea de impulsión que va de la PTAP al reservorio 2, del sistema de Agua Potable de la ciudad de Requena;

Que, por Resolución Directoral N°102-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de Línea de Impulsión, en el (la) Servicio de Agua Potable, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento Loreto" con CUI N° 2450211, con un presupuesto de obra ascendente a la suma de S/ 976 087,42 y se autorizó su ejecución;

Que, con Informe N° 193-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de fecha 30 de setiembre de 2019, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo indica que: i) se configura una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, como consecuencia del fuerte sismo acontecido en la localidad de Requena, siendo dicho evento extraordinario, irresistible e imprevisible al ser ocasionado por la naturaleza, habiendo generado daños en viviendas y los sistemas básicos; ii) la situación de emergencia se ha configurado producto del daño causado por el fuerte sismo en la Línea de Impulsión del Sistema de Agua Potable de diámetro de 200 m m(8") que va de la Planta de Tratamiento de Agua Potable al Reservorio RE-02, tiene una longitud total de 2,000 metros lineales, de los cuales fueron afectados un aproximado de 230 metros lineales, en el cruce que se encuentra sumergido en la Quebrada Guarnición, lo que ha originado que no se pueda conducir agua potable al reservorio RE-02 es decir ha ocasionado el desabastecimiento de agua potable en todo el sector; ii) se configura una situación de emergencia de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza, que deberá ser atendida de manera inmediata, razón por la cual es necesaria la Ejecución de la Obra "Reparación de Línea de Impulsión en el (la) Servicio de Agua Potable del distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto" con CUI N° 2450211 y, por ende, se requiere la contratación de la supervisión de la misma, a fin que no se sigan generando daños afectando a la población de Requena; iii) es necesario la contratación del servicio de consultoría de obra tomando en cuenta la localización geográfica de la obra (distrito de Requena) y que la UMPS no cuenta con personal suficiente parecerse cargo de la inspección de la obra, ello considerando que el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que durante la ejecución de la obra se debe contar de modo permanente y directo con un inspector o supervisión y que el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento prescribe que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iv) que se intervendrá lo estrictamente necesario en el marco a la situación de emergencia y que una vez culminada la ejecución de la obra y su respectiva supervisión, el PNSU deberá realizar la contratación de la liquidación de la inversión con CUI N° 2450211 mediante el proceso de selección regular que corresponda en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Que, mediante Informe N° 0536-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 30 de setiembre de 2019, en mérito del Informe N° 193-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios solicitó a la Dirección Ejecutiva, el requerimiento para la contratación por Situación de Emergencia de la Supervisión de Obra: "Reparación de Línea de Impulsión en el (la) Servicio de Agua Potable del distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto" con CUI N° 2450211, adjuntando los términos de referencia;





Resolución Directoral

Que, debido a la obligación de la entidad de realizar las contrataciones de manera inmediata, para atender en la zona afectada los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración procedió con notificar con fecha 14 de octubre de 2019, al señor Juan Marx Velarde Sagastegui, la Carta N° 1578-2019/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3, por el monto de S/ 61 412,51 (Sesenta y un mil cuatrocientos doce y 51/100 Soles), para la Supervisión de Obra "Reparación de Línea de Impulsión en el (la) Servicio de Agua Potable del distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto" con CUI N° 2450211, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, contando la referida contratación con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000002587, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;



Que, con Memorando N° 1902-2019/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3, recibido por la Unidad de Asesoría Legal el 05 de noviembre de 2019, la Unidad de Administración da conformidad y traslada el Informe Técnico N° 015-2019/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien recomienda aprobar –en vías de regularización- la Contratación Directa por causal de "Situación de Emergencia", para la Supervisión de Obra "Reparación de Línea de Impulsión en el (la) Servicio de Agua Potable del distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto" con CUI N° 2450211, por lo que es aplicable lo previsto en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y lo dispuesto en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento o, con la finalidad de permitir una pronta e inmediata atención de lo requerido por la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de MVCS de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios. Asimismo, precisa que se ha observado la fase de programación y actos preparatorios de todo proceso de contratación que se rige bajo la normativa de contrataciones del Estado, es decir, lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento;



Que, con el Informe N° 570-2019/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.2, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Unidad de Asesoría Legal indica en mérito del sustento técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, que resulta necesario la aprobación, en vía de regularización, de la contratación directa para la Supervisión de la Obra "Reparación de Línea de Impulsión en el (la) Servicio de Agua Potable del distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto" con CUI N° 2450211, con señor Juan Marx Velarde Sagastegui, por el monto de S/ 61 412,51 (Sesenta y un mil cuatrocientos doce y 51/100 Soles), y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley y observado lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento, por lo que debe emitirse la Resolución Directoral que corresponda;



Que, en relación a ello, el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley, establece, entre los supuestos que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor el siguiente: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el*



grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, prescribe que: (...) “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa para la Supervisión de la Obra “Reparación de Línea de Impulsión en el (la) Servicio de Agua Potable del distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto” con CUI N° 2450211, de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N° 570-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 1902-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 15-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y el Informe N° 17-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/RMPS, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 0536-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; y el Informe Técnico N° 193-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del MVCS;

De conformidad con lo establecido en el TUE de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como, el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vías de regularización, la Contratación Directa para la Supervisión de Obra “Reparación de Línea de Impulsión en el (la) Servicio de Agua Potable del distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto” con CUI N° 2450211, contratado con Juan Marx Velarde Sagastegui, por el monto de S/ 61 412,51 (Sesenta y un mil cuatrocientos doce y 51/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Comunicación y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



